

a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto sea de su competencia, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano; y publíquese en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS ARCE ARIAS  
Alcalde

1397336-2

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

**Establecen beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias, así como incentivos para los contribuyentes que regularicen voluntariamente información predial**

### ORDENANZA N° 346-MVES

Villa El Salvador, 27 de junio de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS, el dictamen N° 001-2016-CAT/MVES emitido por la Comisión de Administración Tributaria, así como los memorandos N° 877 y N° 920-2016-GM/MVES cursados por Gerencia Municipal, los informes N° 202 y N° 219-2016-OAJ/MVES emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, los informes N° 093 y N° 099-2016-GAT/MVES emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria y el informe N° 504-2016-SGRC-GAT/MVES emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305;

Que, según el artículo 40° de la acotada ley orgánica, concordante con la norma IV del título preliminar del texto único ordenando del código tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y con el artículo 60° del texto único ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41° del código tributario establece que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren, en caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo, es más, el artículo 62° establece que la facultad de fiscalización de la administración tributaria

es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido por ley;

Que, mediante sendos informes de vistos, la Gerencia Administración Tributaria precisa que resulta necesario establecer el marco legal para otorgar beneficios para la regularización de las deudas tributarias y no tributarias, así como la actualización del registro de contribuyentes en la base de datos del área a su cargo, propuesta que cuenta con la anuencia de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario, por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias y administrativas;

Estando a lo expuesto, en atención al dictamen N° 001-2016-CAT/MVES emitido por la Comisión de Administración Tributaria, y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

### ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR Y ACTUALIZA LA INFORMACIÓN PREDIAL

#### Artículo 1°.- Objetivo

La ordenanza tiene como objetivo establecer el marco legal que otorgue beneficios para la regularización de deudas tributarias y no tributarias, así como establecer incentivos para los contribuyentes que regularicen voluntariamente la información predial mediante la presentación de la declaración jurada, en caso de omisos y subvaluadores, que se inscriban o rectifiquen los datos que incidan en la mayor determinación del impuesto predial o arbitrios municipales en los ejercicios respectivos dentro de la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador.

#### Artículo 2°.- Alcances

Se podrán acoger al presente beneficio, todos los contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias y/o no tributarias, pendientes de pago con la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, hasta el ejercicio 2015, en cualquier estado de cobranza. Asimismo, podrán acogerse a la ordenanza, todos aquellos contribuyentes que teniendo como mínimo, un predio en el distrito, no hayan cumplido con declararlo, actualizar o rectificar el aumento de valor con incidencia en la determinación de los tributos municipales, o se encuentren sujetos a fiscalización por parte de la administración tributaria por su condición de omiso o subvalorador, o que habiendo transferido un predio no hayan cumplido con dar de baja en los registros de contribuyentes, o que en caso de fallecimiento del contribuyente no hayan regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.

#### Artículo 3°.- Conceptos comprendidos

- Impuesto predial, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos y arbitrios municipales, cuyo hecho generador se hubiere producido hasta antes de la entrada en vigencia de la ordenanza.
- Multas tributarias y/o administrativas que se encuentren notificadas hasta antes de la vigencia de la ordenanza.

#### Artículo 4°.- Condición

Para acceder a los beneficios establecidos en la ordenanza, los contribuyentes no deben contar con deuda pendiente de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal 2016. De lo contrario, previamente, se debe proceder al pago de la deuda generada a la fecha.

#### Artículo 5°.- Beneficios

5.1. Condónese el 100% de los intereses cuando se abone el íntegro de las cuotas pendientes de pago, en una deuda en fraccionamiento.

5.2. Condónese el 100% del monto por reajustes e intereses moratorios en impuesto predial, por cada ejercicio adeudado, hasta el 2015 inclusive.

5.3. Condónese el 100% del monto de intereses moratorios de las liquidaciones adeudadas por impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.

5.4. Condónese el 100% del monto de los intereses moratorios en arbitrios municipales, cuando se asuma el pago íntegro de cada ejercicio adeudado. Asimismo, se aplicará un descuento sobre el monto insoluto de la tasa de arbitrios municipales, siempre que el deudor tributario cumpla con pagar el total de la deuda, al contado, de cualquiera de los tramos establecidos a continuación y dentro de la vigencia de la ordenanza:

- 80% para el ejercicio 2002
- 70% para el ejercicio 2003
- 60% para el ejercicio 2004
- 50% para el ejercicio 2005
- 40% para los ejercicios 2006-2007
- 30% para los ejercicios 2008-2009
- 20% para los ejercicios 2010-2011
- 10% para los ejercicios 2013-2012

5.5. Condónese en parte, las multas administrativas hasta reducir el pago a solo S/1.00 (un sol) por cada multa, siempre que cumplan con el pago total del impuesto predial del ejercicio fiscal durante el cual se impuso la multa y/o cuando no registren deuda en dicho ejercicio. La administración queda facultada para, de oficio, revocar los valores emitidos en los casos que se amerite.

5.6. Condónese las multas administrativas de acuerdo al siguiente detalle:

- 70% para multas administrativas en general, emitidas entre los ejercicios 2009 y 2014
- 50% para multas por licencia de construcción, emitidas entre los ejercicios 2009 y 2014
- 50% para multas administrativas en general, emitidas durante el ejercicio 2015
- 30% para multas por licencia de construcción, emitidas durante el ejercicio 2015

#### Artículo 6°.- Del pago fraccionado

En caso los contribuyentes optaren por acogerse al pago en forma fraccionada, se otorgará un descuento del 50% en reajustes e intereses moratorios, siempre que la cuota inicial abonada sea no menor al 30% del total de la deuda fraccionada.

#### Artículo 7°.- De las deudas en cobranza coactiva

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a aquellas deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva.

#### Artículo 8°.- De los fraccionamientos

Los contribuyentes podrán acogerse al beneficio del fraccionamiento, de conformidad con los requisitos establecidos en la ordenanza N° 196-MVES.

#### Artículo 9°.- Del desistimiento

Los contribuyentes que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y no contenciosos sobre deudas tributarias o administrativas que deseen acogerse a esta ordenanza deberán presentar una solicitud del desistimiento de su pretensión.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** Suspéndase la ordenanza N° 196-MVES, únicamente en el extremo referido al porcentaje de la cuota inicial para acceder al beneficio de fraccionamiento, así como cualquier otra disposición que se contraponga a la presente ordenanza, en tanto esta se mantenga vigente.

**Segunda.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el 16 de julio de 2016. Vencido el plazo de vigencia, la administración procederá a cobrar el íntegro de la deuda tributaria calculada a la fecha de pago, así como los

gastos y costas procesales por procedimientos coactivos, de ser el caso, además de las sanciones que se deriven por el incumplimiento de la obligación formal del contribuyente en el caso de obligaciones tributarias.

**Tercera.-** La vigencia de la ordenanza no suspende automáticamente las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación y los procedimientos de cobranza coactiva generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pues se requiere que el administrado solicite expresamente acogerse a los beneficios establecidos en esta.

**Cuarta.-** Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación.

**Quinta.-** Facúltase al alcalde para que, mediante decretos de alcaldía, dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender o prorrogar la vigencia de la misma.

**Sexta.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina General de Administración, Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Tesorería, agencias municipales y demás dependencias de la administración municipal el estricto cumplimiento y difusión de la presente ordenanza, así como a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, adoptar las acciones y medidas técnicas necesarias para la implementación en el Sistema Integrado Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA  
Alcalde

1397896-1

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Aprueban Programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por multas y sanciones administrativas derivadas de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y/o al transporte en sus diferentes modalidades, así como de la deuda por concepto de tasa de guardiania por internamiento en el depósito municipal de vehículos**

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 010-2016

Callao, 31 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 037-2016-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194 establece que los gobiernos locales gozan